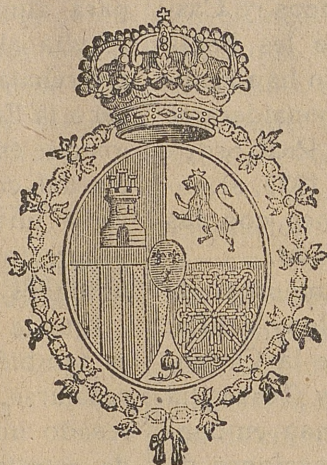


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 —

Número suelto cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Abril de 1926).

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 1.938

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Excmo. Sr.: Visto un recurso de alzada promovido ante este Ministerio por don Luis Maeso, Vocal representante de la Cámara de Comercio en esa Junta provincial de Abastos, contra resolución de la Junta Central, de 26 de Marzo último, que desestimó el que presentó contra acuerdo de la primera, sobre regulación de precios de las verduras en esa capital; y

Considerando que los Vocales de las Juntas de Abastos pueden ejercer ante ellas el derecho de discusión y votación, así como formular, en su caso, los votos particulares que estimen pertinente; debiendo quedar expedito el recurso de alzada que, contra los acuerdos de dichos organismos, autoriza el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 y Reglamento para su ejecución de 31 de Diciembre del mismo año, exclusivamente para los que directamente se crean perjudicados por aquellas resoluciones:

Considerando que para recurrir en alzada contra los expresados acuerdos de las Juntas provinciales de Abastos por sus Vocales, sería necesario invocar una representación colectiva o una personal, no pudiéndose atribuir la primera porque sólo corresponde a los Gobernadores-Presidentes de dichas Corporaciones, como ejecutores de sus acuerdos, con arreglo a lo prevenido en el artículo 8.º del Reglamento citado, y en cuanto a la segunda tampoco puede reconocerse mientras el recurrente no acredite el perjuicio que particularmente le ocasionare la ejecución del acuerdo de que se trate,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada referido, interpuesto por el Vocal de esa Junta provincial de Abastos don Luis Maeso, confirmando el acuerdo de la Junta Central de que queda hecho mérito, y declarar con carácter general, que los Vocales de las Juntas expresadas carecen de personalidad para recurrir en alzada contra los acuerdos de las Corporaciones de que forman parte, mientras no aleguen y justifiquen que la resolución de que se trata cause perjuicio a sus intereses particulares.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1926.—Martínez Anido.

Señor Gobernador-Presidente de la Junta provincial de Abastos de Salamanca.

(Gaceta del 25 de Abril de 1926)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.940

## GOBIERNO CIVIL

## Negociado de Industrias. — Tarifas eléctricas.

Pasado a informe del Ingeniero Verificador de Contadores Eléctricos, el expediente instruido en virtud de instancia en la que solicitaba usted autorización para la modificación de las tarifas de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz en los pueblos de Pollos, Siete Iglesias, Castrejón, Torrecilla de la Orden, Torrecilla de la Abadesa, Fresno el Viejo, Villavieja del Cerro, Bercero y Velilla, dicho funcionario lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Para cumplimentar lo dispuesto por V. E. en comunicación número 70, del Negociado de Fomento, fecha 2 de Febrero próximo pasado, he examinado el expediente incoado a instancia de don Ramón Rodríguez Pardo, solicitando autorización para modificar las tarifas de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz en los pueblos de Pollos, Siete Iglesias de Trabancos, Castrejón, Torrecilla de la Orden, Torrecilla de la Abadesa, Fresno el Viejo, Villavieja del Cerro, Bercero y Velilla, estableciendo los precios siguientes:

## Alumbrado a tanto alzado

Luz fija de 10 bujías, filamento metálico, a 2'15 pesetas al mes.

Luz conmutada de 10 id. id., a 2'57.

Luz fija de 16 id. id., a 2'75.

Luz conmutada de 16 id. id., a 3.

## Contratos excepcionales

Por 64 bujías o sean 4 lámparas de 16 bujías de filamento metálico, precio por bujía, 0'14 pesetas.

## Alumbrado por contador

Por kilovatio hora de consumo, 1'20 pesetas.

## Fuerza motriz

Para motores de menos de 20 HP., a 0'30 pesetas el kilovatio hora.

Para motores de más de 20 HP., a 0'26 pesetas el kilovatio hora.

Con mínimos de consumo, proporcionales a la potencia del motor instalado.

Todos los precios anteriores se entienden sin impuestos los cuales serán de cuenta del consumidor.

Estas tarifas fueron solicitadas en instancia presentada con fechas 14 de Mayo y 1.º de Junio de 1924, expediente que probablemente no ha podido terminarse por falta de algunos documentos, y al incoarse de nuevo con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril de 1924, presentó el interesado nueva instancia solicitando la supresión de la tarifa de la lámpara conmutada.

Resultando:

Que el solicitante fundamenta su petición en que desde el año de



1914, no sólo no ha elevado sus tarifas si no que ha disminuído algunas, y principalmente en el aumento grande que han tenido, desde 1914, toda clase de gastos de personal, material, contribuciones y todo lo necesario para el funcionamiento de una Central eléctrica, y en que por no disponer de energía en las épocas de crecidas del río y grandes estiajes, ha contratado con la Sociedad Hidroeléctrica de Pesqueruela, energía eléctrica, que por tener ésta que servirla en dichas épocas con sus motores térmicos, ha tenido que cobrarle un precio elevado por dicha energía.

Que la lámpara de 5 bujías está prácticamente desechada, pues ni las clases más modestas la quieren por su poca intensidad y la poca duración de la lámpara, y que referente a la lámpara conmutada debe desaparecer de las tarifas, para evitar los disgustos y conflictos que hay a diario por la continua inspección que hay que hacer en los domicilios de los abonados a esta tarifa.

Que remitido el expediente a informe de la Jefatura de Obras públicas, estima ésta conveniente la modificación y unificación de las tarifas, e indica pueden proponerse las siguientes:

#### Alumbrado a tanto alzado

Luz fija de 5 bujías, filamento metálico, a 1'75 pesetas al mes.

Luz conmutada de 5 id. id., a 2.

Luz fija de 10 id. id., a 2'15.

Luz conmutada de 10 id. id., a 2'57.

Luz fija de 16 id. id., a 2'60.

Luz conmutada de 16 id. id., a 3'20.

#### Contratos especiales

Abono de 60 o más bujías, precio por bujía al mes, 0'14 pesetas.

Entendiéndose estos precios con lámparas de filamento metálico de un consumo de 1'1 a 1'3 vatios por bujía.

#### Alumbrado por contador

Hasta 2 kilovatios hora de consumo al mes, a 1'25 pesetas kilovatio hora.

Hasta 5 id. id., a 0'95.

Hasta 10 id. id., a 0'85.

Más de 10 id. id., a 0'75.

Que en estos precios va ya comprendido el alquiler del contador y que en los meses que el contador no acuse ningún consumo de fluido, se abonará, como mínimo, la cantidad de una peseta.

Que la Cámara Oficial de Comercio e Industria, así como la Cámara de la Propiedad Urbana, informan favorablemente la petición del señor Rodríguez Pardo.

Que los Ayuntamientos de Siete Iglesias de Trabancos y Castrejón a quienes se les había pedido informen, no lo han remitido, por lo que debe considerarse que según dispone la Real orden de 11 de Octubre de 1922, se entienden están conformes con las peticiones del interesado.

Que los Ayuntamientos de Fresno el Viejo, Pollos, Velilla, Bercero, Torrecilla de la Orden, Villavieja del Cerro y Torrecilla de la Abadesa, informan en contra de dichas modificaciones de tarifas y hacen constar que tienen contratos firmados y en vigor con el interesado para el suministro de alumbrado público.

Que los Ayuntamientos de Torrecilla de la Abadesa, Velilla y Pollos, hacen la indicación de que el peticionario tiene en muy mal estado las líneas de transporte y distribución, por lo cual el servicio es algo deficiente.

Considerando:

Que el expediente ha seguido su tramitación reglamentaria.

Que existen contratos firmados con los Ayuntamientos interesados, respecto al suministro de fluido para alumbrado público, contratos que deben respetarse mientras no sean objeto de anulación o novación por algún motivo legal.

Que la lámpara eléctrica de 5 bujías que hace años constituía un lujo, ha desaparecido en la práctica, pues ni la clase más modesta las admite por su poca intensidad y poca duración de la lámpara, habiendo disminuído su consumo, hasta el extremo, que las fábricas de lámparas no las fabrican como no sea como encargo especial, y, por tanto, está justificada la supresión de dicha tarifa.

Que con la tarifa de lámpara conmutada resulta casi imposible, en la práctica, el poder evitar los abusos que se puedan cometer con esta clase de abono, originando disgustos y molestias por la inspección constante que hay que hacer en el domicilio del abonado a esta tarifa, dando lugar a conflictos y litigios que deben hacerse desaparecer si ha de reinar la buena armonía y cordialidad de relaciones entre Empresa y abonados, pero no olvidando tampoco que al suprimirse la lámpara conmutada debe también rebajarse el precio de la lámpara fija, cuando sean más de una las instaladas.

Que por las declaraciones que hacen los Ayuntamientos de Torrecilla de la Abadesa, Velilla y Pollos, se deduce que el servicio se hace con algunas deficiencias y que las líneas no están debidamente atendidas.

Que la tarifa que se solicita para alumbrado por contador, resulta algo elevada, y conviene sea rebajada, pero para compensar a la Empresa de los gastos fijos que éstas tienen independientes del consumo, puede establecerse una tarifa diferencial con un precio mayor en las primeras unidades de consumo.

Que la tarifa de fuerza motriz es también algo elevada, y debe rebajarse, pero teniendo el interesado una producción limitada de energía, es lógico necesite un mínimo de consumo con relación a la potencia del motor o motores instalados.

Que estudiada la situación financiera de la Empresa y sus medios de producción, aparece debidamente justificada la petición de la modificación de las tarifas solicitada, pero no puede menos de reconocerse que dicho aumento debe quedar subordinado a que por el peticionario se suministre el fluido en las debidas condiciones de normalidad, evitando esas interrupciones que señalan los Ayuntamientos en sus informes.

Teniendo presentes estas consideraciones, esta Verificación de Contadores Eléctricos, tiene el honor de proponer a V. E., por si lo estima oportuno, la modificación de las tarifas solicitadas por don Ramón Rodríguez Pardo, con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> El peticionario procederá inmediatamente a mejorar por todos los medios el servicio, evitando interrupciones, poniendo en las debidas condiciones sus líneas de transporte y distribución, y aumentando sus elementos de producción, hasta lograr un funcionamiento normal del suministro. Estas reformas deben de estar implantadas antes del 1.<sup>o</sup> de Julio próximo.

2.<sup>a</sup> Se autoriza en estas condiciones al peticionario para establecer, a partir de 1.<sup>o</sup> de Julio próximo, en los pueblos de Pollos, Siete Iglesias de Trabancos, Castrejón, Torrecilla de la Orden, Torrecilla de la Abadesa, Fresno el Viejo, Villavieja del Cerro, Bercero y Velilla, las siguientes tarifas, de energía eléctrica en sustitución de las que se venían aplicando hasta la fecha:

#### Alumbrado a tanto alzado

Por una luz fija de 10 bujías, filamento metálico, al mes, 2'15 pesetas.

Por dos luces fijas de 10 bujías, id. id., a 3'50.

Por una luz fija de 16 bujías, id. id., a 2'70.

Por dos luces fijas de 16 bujías, id. id., 4'40.

#### Contratos especiales

Por cuatro o más lámparas de 16 bujías de filamento metálico, o sea para abono de más de 64 bujías, por bujía y mes, 0'14 pesetas.

#### Alumbrado por contador

Por 0,00 a 1,50 kilovatio hora de consumo al mes, a 3 pesetas el kilovatio hora.

De 1,51 a 2,00 id., a 2'50 id.

De 2,01 a 2,50 id., a 2'00 id.

De 2,51 a 3,00 id., a 1'50 id.

De 3,01 a 4,00 id., a 1'25 id.

De 4,01 a 6,00 id., a 1'10 id.

De 6,01 a 8,00 id., a 1'00 id.

De 8,01 a 10,00 id., a 0'90 id.

Más de 10'01 id., a 0'80 id.

Todos los precios anteriores de tanto alzado y contador, se entienden sin impuestos, los cuales serán de cuenta del consumidor así como el contador.

#### Fuerza motriz

De 0,00 a 25'00 kilovatios hora de consumo al mes, a 0'35 pesetas el kilovatio hora.

De 25'01 a 100 id., a 0'30 id.

De 100'01 a 500 id., a 0'25 id.

De 500,01 a 1.000 id., a 0,22 id.

De 1.000,01 a 3.000 id. a 0'21 id.

Más de 3.000,01 id., a 0'20 id.

Estos precios se entienden sin impuestos, los cuales serán de cuenta del consumidor y con contrato anual y con mínimo de consumo de 10 pesetas al mes por caballo instalado.

Para trabajos eventuales y riegos, las tarifas serán convencionales.

3.<sup>a</sup> La autorización para establecer estas tarifas, no afectará a los contratos y conciertos que la Empresa tenga firmados con Corporaciones oficiales o particulares, los cuales serán respetados hasta su vencimiento.

Es lo que tengo el honor de proponer a V. E. por si lo estima conveniente».

Y conformándose en un todo este Gobierno con el anterior dictamen, ha resuelto, como en el mismo se propone, autorizar a don Ramón Rodríguez Pardo, la implantación de las tarifas arriba expresadas, las cuales deberán empezar a regir desde el 1.<sup>o</sup> de Julio próximo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados que se mencionan anteriormente.

Valladolid, 23 de Abril de 1926.

El Gobernador civil,

Pablo Verdeguer



Núm. 1.939

**GOBIERNO CIVIL****Inspección provincial de Industrias.****Negociado de Industrias.—Servicio de Tarifas eléctricas.**

En este Gobierno civil ha sido presentada por don Roberto Cagigal la siguiente instancia:

«Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

Roberto Cagigal Ortiz, mayor de edad, casado, propietario y con residencia en Valladolid, calle del Regalado, número 7, a V. E., respetuosamente, expone:

Que tiene convenido con el vecindario de Simancas el suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público, procedente de su Central, titulada «Hidroeléctrica de Simancas», sita en término de dicho pueblo, y con el fin de cumplir con las disposiciones legales vigentes, somete a la aprobación de su digna autoridad la tarifa de precios que va a establecer para dicho servicio.

Por cada lámpara de 16 bujías filamento metálico, fija, al mes, 2'50 pesetas.

Por cada lámpara de 16 bujías, filamento metálico, conmutada, al mes, 2'55 pesetas.

Por cada kilovatio hora de consumo, una peseta.

Suplicando a V. E. que teniendo por presentada esta instancia, se sirva aprobarla previos los trámites correspondientes, pues así es gracia que espera merecer de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Valladolid, 1.º de Marzo de 1926.—Roberto Cagigal.—P. P., Félix Gallego».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento del Ayuntamiento de Simancas.

Valladolid, 27 de Abril de 1926.

El Gobernador civil,

**Pablo Verdeguer**

Núm. 1.909

**Jefatura superior de Estadística.****Sección provincial de Valladolid**

CIRCULAR

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomendando eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la Oficina de mi cargo los boletines

correspondientes a las inscripciones del Movimiento de la población registrado en el mes actual.

Valladolid, 26 de Abril de 1926.

—El Jefe provincial de Estadística, Julio Baeza.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 1.917

**Adalia**

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1926 a 27, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Adalia, a 26 de Abril de 1926.

—El Alcalde, Florencio Calvo.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Llano de Olmedo.

Núm. 1.862

**Aguilar de Campos**

Don Ildefonso Bermejo Barba, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las nueve y terminará a las doce del día 2 de Mayo próximo, en el local de la Secretaría de Ayuntamiento. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia, ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aguilar de Campos, a 23 de Abril de 1926.—Ildefonso Bermejo.

Núm. 1.863

**Aguilar de Campos**

Don Melitón Nanclares Villalobos, Presidente de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades de la parroquia única.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las nueve y terminará a las doce del día 2 de Mayo próximo, en el local de la Secretaría de Ayuntamiento. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aguilar de Campos, a 23 de Abril de 1926.—Melitón Nanclares.

Núm. 1.930

**Cabezón de Valderaduey**

Confeccionado por este Ayuntamiento el Padrón fiscal de edificios y solares, queda expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y entablar las reclamaciones que estimen oportunas a los efectos del artículo 51 de la Instrucción de 29 de Agosto de 1920.

Cabezón de Valderaduey, 26 de Abril de 1926.—El Alcalde, Andrés Gallego.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Tordesillas.

Viloria.

Villagómez la Nueva.

Núm. 1.884

**Cogeces de Iscar**

Formada la matrícula de industrial de este pueblo, que ha de regir en el próximo ejercicio de 1926-27, se halla expuesta al público por término de diez días, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Cogeces de Iscar, 24 de Abril de 1926.—El Alcalde, Máximo González.

Núm. 1.886

**Cogeces de Iscar**

Fijadas definitivamente por la Comisión permanente de este Municipio las cuentas correspondientes a los ejercicios de 1911 a 1915 inclusive y 1919-20 al 1922-23, también inclusive, se hallan de manifiesto y expuestas al público con sus justificantes en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes dentro de dicho plazo y el de ocho días más, según determina el Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal vigentes.

Cogeces de Iscar, a 24 de Abril de 1926.—El Alcalde, Máximo González.



Núm. 1.927

**San Pablo de la Moraleja**

Formado por la Junta pericial el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo ejercicio de 1926-27, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo, los interesados en el mismo, pueden examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

San Pablo de la Moraleja, 26 de Abril de 1926.—El Alcalde, Rafael Sarabia.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto los de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en los Ayuntamientos de Becilla de Valderaduey, Campaspero, Simancas, Torrecárcela.

Asimismo lo está el de la contribución urbana en los Ayuntamientos de Adalia, San Pedro de Latarce.

Y también los repartimientos de la contribución rústica y padrón de edificios y solares en los Ayuntamientos de Olmos de Peñafiel, La Zarza.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 1.946

BOECILLO

Don Maximiliano Díez Recio, Juez municipal de esta villa de Boecillo.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago al Sr. Presidente del Sindicato Agrícola de esta villa, de la cantidad de cien pesetas de principal, costas e intereses que le adeuda Casimiro Encinas del Campo, se vende en pública subasta, que tendrá lugar ante este Juzgado el día veintidós de Mayo próximo, a las once de su mañana, los bienes embargados al deudor, radicantes en este término municipal, que al final se describen, advirtiéndose a los licitadores que para aspirar al remate, habrán de consignar pre-

viamente el diez por ciento de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Boecillo, a veinticuatro de Abril de mil novecientos veintiséis.—Maximiliano Díez.—P. S. O., El Secretario habilitado, Gonzalo Solís.

**Fisca objeto de la subasta**

U. En el casco de Boecillo, de la Iglesia, sin linda entrando, por el lado de casa de María Izquierda, con otras fincas, y fondo, con el Sr. Sixto Pérez Calvo; valor de cien pesetas.

Boecillo, a 24 de Abril de 1926.—El Secretario habilitado, Gonzalo Solís.

116

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 1.818

**Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones de la provincia de Valladolid.**

PRESUPUESTOS, EJERCICIO TRIMESTRAL DE 1924 Y 1924-25

Débito: Costas, 213'90.—Recargos, 139'31.—Total, 353'21

Don Francisco Torres Cuervo, Agente ejecutivo de contribuciones en la zona del Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos a la Hacienda por los conceptos de contribución Territorial y presupuestos expresados, he dictado con fecha 20 de Abril la siguiente:

*Providencia.*—No habiéndose presentado licitador en esta subasta, se adjudican a la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas embargadas a deudores desconocidos por contribución Territorial del pueblo de Mota del Marqués.

**Fincas que se adjudican a la Hacienda y número que hacen en el expediente.**

1.<sup>a</sup> Una tierra en término municipal de Mota del Marqués, al pago de Valcuevo, de cabida 91 áreas, 28 centiáreas, que linda Norte, desconocido y Ayunta-

miento; Este, Gaspar Rodríguez; Sur, Atilana Fernández; Oeste, Franca Morchón.

2.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho término, al pago la Cuesta de Castro, de cabida 22 áreas, 9 centiáreas, que linda Norte, carretera de Madrid y Dolores Armendia; Este, Bonifacio Alonso; Sur, Leonides Gómez; Oeste, Gaspar Rodríguez.

3.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho término, al pago de la Cuesta de Castro, de cabida 9 áreas, 21 centiáreas, que linda Norte, carretera de Madrid; Este, Atilana Fernández; Sur, Gaspar Rodríguez; Oeste, Julia Alonso.

4.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho término, al pago de Valdegloria, de cabida 11 áreas, 7 centiáreas, que linda Norte, Afrodísio Fernández; Este, Reguera; Sur, Rafael Meléndez; Oeste, Afrodísio Fernández.

5.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho término, al pago carretera de Adalia, de cabida 13 áreas, 11 centiáreas, que linda Norte, carretera a Zaratán; Este, Gaspar Rodríguez; Sur y Oeste, camino.

6.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho término, al pago Valcaliente, de cabida 56 áreas, 17 centiáreas, que linda Norte, Gaspar Rodríguez; Este, Antonio Hernández y Ayuntamiento; Oeste y Sur, Marquesa Viesca.

7.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho término, al pago Valcaliente, de cabida 78 áreas, 64 centiáreas, que linda Norte, Carlos Soto; Este, Antonio y Restituto Fernández; Sur, Ayuntamiento; Oeste, Carlos Soto.

8.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho término, al pago de Cuesta del Caballo, de cabida una hectárea, 82 áreas, 65 centiáreas, que linda Norte, término de San Cebrián; Este, Marquesa Viesca; Sur, Conde de la Puebla; Oeste, Carlos Soto, José Frau y Leonardo Calleja.

9.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho término, al pago de Vecilla, de cabida 47 áreas, 29 centiáreas, que linda Norte, Luis Fernández; Este, Medardo Alonso y Manuel Calvo; Sur, camino de Tiedra; Oeste, Conde de la Puebla.

10. Otra tierra en dicho término, al pago del Medallo, de cabida 23 áreas, 65 centiáreas, que linda Norte, Sur y Oeste, Marquesa de Viesca; Este, Atilana Fernández y Lorenzo Pintado.

11. Otra tierra en dicho término, al pago Pie Burro, de cabida 94 áreas, 58 centiáreas, que linda Norte, desconocido; Este, Manuela Calvo; Sur, Marquesa Viesca; Oeste, Obdulio Gómez y Bonifacio Alonso.

12. Otra tierra en dicho término, al pago Pie Burro, de ca-

bida 94 áreas, 58 centiáreas, que linda Norte, Manuela Marbán; Este, Marquesa Viesca; Sur, desconocido; Oeste, Obdulio Gómez.

13. Otra tierra en dicho término, al pago Pie Burro, de cabida 70 áreas, 94 centiáreas, que linda Norte y Este, Ayuntamiento; Sur, desconocido; Oeste, Manuela Marbán.

14. Otra tierra en dicho término, al pago Pie Burro, de cabida 2 hectáreas, 83 áreas, 75 centiáreas, que linda Norte, Atilana y Tertulino Fernández; Este, Lorenzo Pintado; Sur y Oeste, el Ayuntamiento.

15. Otra tierra en dicho término, al pago Pie Burro, de cabida una hectárea, 65 áreas, 52 centiáreas, que linda Norte, camino Pie Burro; Este, Honorato Carmona; Sur, Lorenzo Pintado; Oeste, Ayuntamiento.

16. Otra tierra en dicho término, al pago de Vecilla, de cabida 67 áreas, 91 centiáreas, que linda Norte, camino de Tiedra; Este, Manuela Calvo; Sur, Marquesa Viesca; Oeste, Severo Ordáx.

17. Otra tierra en dicho término, al pago de Vecilla, de cabida 67 áreas, 91 centiáreas, que linda Norte, camino de Tiedra; Este y Sur, Marquesa Viesca; Oeste, Manuela Calvo.

18. Otra tierra en dicho término, al pago la cuesta Tiedra, de cabida 15 hectáreas, 70 áreas, 93 centiáreas, que linda Norte, Manuela Calvo; Este, Marquesa Viesca, Lucas Calleja, Conde de la Puebla y Nestor Laguna; Sur, Gaspar Rodríguez, Ana María Casas y Lorenzo Pintado; Oeste, Leonides Gómez y Alonso Casas.

Publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento.

Mota del Marqués, a 20 de Abril de 1926.—El Agente ejecutivo, Francisco Torres.

**NO OFICIALES****PÉRDIDA**

Se perdió un paño de pelo negro, colorado, de 24 a 26 arrobas de peso, marcado con una H en el anca derecha, que pertenece a don Estanislao del Rivero, vecino de Medina del Campo, de cuya población se escapó el 21 del corriente mes.

117

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL